

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. —Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. —Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Visto el gran número de sirvientes que acuden á este Gobierno en cumplimiento de mi orden fecha 4 del actual, he acordado ampliar por 15 dias más el plazo concedido para proveerse de cartilla ó registrar las traslaciones de servicio á los que no hayan cumplido tales requisitos, en los términos siguientes:

- Lunes 20.—Los sirvientes del distrito del Congreso.
- Martes 21.—Id. id. de Buenavista.
- Miércoles 22.—Id. id. del Hospicio.
- Juésves 23.—Id. id. de la Universidad.
- Viernes 24.—Id. id. de Palacio.
- Sábado 25.—Id. id. del Centro.
- Lunes 27.—Id. id. de la Audiencia.
- Martes 28.—Id. id. del Hospital.
- Miércoles 29.—Id. id. de la Inclusa.
- Juésves 30.—Id. id. de la Latina.

El viernes 1.º, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y juésves 7 de Mayo los sirvientes de todos los distritos.

Desde el viernes 8 de Mayo inclusive se harán efectivas sin excusa á los amos y criados las multas consignadas en el reglamento vigente.

Madrid 15 de Abril de 1874.—El Gobernador, J. Luis Albareda.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 8 de Abril de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Montejo y Robledo y con asistencia de los Sres. Suarez Garcia, Guerrero Brea y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial, acordó celebrar sus sesiones durante el presente mes los miércoles y sábados, á las dos de las tarde.

Se dió cuenta, y la Comision quedó enterada, de haber ingresado en caja en el dia de ayer Mateo Flores Astrain, mozo de la actual reserva por el distrito de la Audiencia de esta capital.

Pasando al despacho de los expedien-

tes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

— Declarar exceptuado del servicio militar al mozo de la actual reserva por Navalcarnero Félix Montero Mateos, el cual mantiene á su madre pobre y á su padre político imposibilitado por falta de vista, hallándose además en el servicio su hermano Márcos.

— Manifestar al Alcalde de Navalagamella ordene á los individuos del Ayuntamiento anterior que en el improrogable término de tercero dia entreguen sin excusa ni pretexto alguno las 45.455 pesetas 40 céntimos que pertenecientes á los fondos del Municipio obran en su poder, segun los mismos han manifestado, y de no verificarlo en el término señalado remita inmediatamente el tanto de culpa al Juzgado de primera instancia con cuantos antecedentes sean necesarios para que pueda instruirse la correspondiente causa criminal.

Encargar al empleado de Secretaria D. Juan Manuel Diez que pase al pueblo de Guadalix á inspeccionar la Administracion municipal y enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo, de todo lo cual informará á esta Comision con el fin de adoptar las disposiciones convenientes dentro de su competencia; señalando á dicho empleado las dietas de 12 pesetas 50 céntimos con cargo á los fondos municipales, y dándose cuenta previamente á la Diputacion.

Declarar de abono con cargo al respectivo capitulo del presupuesto provincial 293 pesetas 48 céntimos, importe de las indemnizaciones que corresponden al personal facultativo de carreteras por las salidas que ha verificado durante el mes de Marzo próximo pasado.

Negar á Fausto Rodriguez la próroga que ha solicitado para el aprovechamiento de los pastos de invierno del Monte Valgallego, de Torrelaguna; entendiéndose bajo la responsabilidad del Ayuntamiento cualquier perjuicio que pueda ocasionarse por haber accedido á los deseos del interesado careciendo de atribuciones para ello.

Negar á D. Eduardo Almuzara la próroga que ha solicitado para dejar terminada la corta, labra y saca de las leñas y pinos maderables de Pinarejo y Vallefrío, de Canencia.

Prorogar hasta fin de Agosto del presente año el arriendo de pastos del monte Cercon ó Cerro de Robledillo, de Ro-

bledo de Chavela, de que es rematante D. Bernardo del Vallin; entendiéndose que el aprovechamiento ha de hacerse con sujecion á las condiciones del pliego que sirvió para la subasta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Montejo y Robledo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subasta para el dia 18 de Mayo próximo de los pastos del terreno titulado Caz Viejo, en término de Ciempozuelos, la cual será simultánea en la Administracion económica de esta provincia y en las Salas Consistoriales de Aranjuez.

Pliego de condiciones.

1.º El arriendo de dichos pastos será por el tiempo de cuatro años.

2.º El arrendatario satisfará al Estado por dicho arriendo 50 pesetas anuales.

3.º El pago del arriendo se verificará en un plazo adelantado, y de no verificarlo no se pondrá en posesion al arrendatario de los referidos pastos.

4.º Si ántes del tiempo que se fija para el arriendo el Estado necesitara utilizar la parte de estos pastos que corresponden al Caz Viejo para la conduccion de aguas, quedará anulado desde luego el presente contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á reclamacion alguna bajo ningun pretexto.

5.º Para tomar parte en la presente subasta será necesario depositar en esta Administracion, ó en la subalterna de Aranjuez, la décima parte del importe de la tasacion.

6.º Si el arrendatario no cumpliera con todas las partes del presente contrato, serán de su cuenta todos los gastos que se originen para obligarle á su cumplimiento.

Madrid 14 de Abril de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades.

El dia 4 de Mayo del corriente año, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa de Robledo de Chavela, y bajo la presidencia del Señor Juez municipal de la misma, tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanas que para pago por débitos de plazos vencidos de fincas procedentes del Estado han sido embargadas á los deudores, y partiendo del liquido imponible capitalizadas estas, se hallarán puestas al público por término de 20 dias; cuya subasta se verificará segun se previene en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y su art. 43, Real decreto de 25 de Agosto de 1871, con sujecion al art. 64 de dicha Instruccion. Los demás antecedentes se hallan en el expediente que estará de manifiesto en dicho dia.

	Liquido imponible por que figura la finca.	Capitalizacion á partir del liquido imponible.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
D. Isidoro Sancho.—Una casa en la calle de la Fuente: linda casa de Atanasio Silva y herederos de D. Miguel Ortiz.	250'00	8.333'33
El mismo.—Mitad de otra casa á la calle de Valladolid: linda casa de D. Felipe Bernaldo de Quirós y Félix Clemente.	50'00	1.666'33
El mismo.—Un pajar en el Prado Nuevo: linda con terrenos del mismo dueño.	7'00	233'33
El mismo.—Un plantío en los Colmenarejos: linda con Plácido Sanz, Manuel Pascual y camino.	75'00	2.500'00
El mismo.—Mitad Prado de las Pilas: linda con Cipriano Crespos, Maria Estévez y José Maroto.	250'00	8.333'33
El mismo.—Medio prado en Gargantilla: linda con herederos de Felipe Garcia.	48'00	1.600'00
El mismo.—Prado de los Alamos, con linar: linda con herederos de Felipe Garcia.	50'00	1.666'33
D. Antonio Bernaldo de Quirós.—Una casa á la Costanilla de Landate: linda calle de dicho nombre y herren de las olivas.	150'00	5.000'00

	Líquido imponible por que figura la línea.	Capitalización á partir del líquido imponible.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
El mismo.—Un herren de la Oliva: linda con dicha casa y calle pública..	25'00	833'00
El mismo.—Un herren á Valhondillo: linda con terrenos del Estado..	6'00	200'00
El mismo.—Un herren de la Erilla: linda con camino del Hoyuelo y terrenos del Estado..	10'00	333'33
El mismo.—Prado del Cura: linda con Ignacio Estévez y Tomás Carrion y camino á Valdeescusa.	63'00	2.100'00
El mismo.—Un linar al Tejar: linda con Benito Romero y camino de Navahonda..	5'00	166'06
El mismo.—Plantío en los Colmenarejos: linda José María Quijada y Gregorio Bintosinos..	1'00	33'33
D. José Bernaldo de Quirós.—Un pajar en las Viñas: linda con terrenos del mismo dueño..	10'00	333'33
El mismo.—Linar en la Chorranchilla: linda con arroyo de la Puebla y terrenos del Estado..	15'00	500'00
El mismo.—Prado de Gracia: linda con D. Antonio de Quirós y herederos de Felipe García..	15'00	500'00
El mismo.—Un herren en Navahonda: linda herederos de Lorenzo Solano y Bernardo Alonso..	15'00	500'00

Lo que se anuncia al público, tanto por si alguno quiere interesarse en la subasta, como porque sirva de conocimiento á los deudores, quienes podrán satisfacer sus débitos, dietas y costas hasta el acto del remate; pues de no hacerlo se les irrogará los perjuicios que haya lugar.

Robled de Chavela 12 de Abril de 1874.—El Juez municipal, Alonso Benito.—El Comisionado, Francisco Márquez.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Laredo y Rmales.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Laredo á Rmales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otro destino. Los carruajes destinados al servicio han de ser decentes, con almacen ó sitio independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cual-

quiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro á otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea,

el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Laredo y Rmales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.245 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ó en las subalternas de Rentas de Laredo ó Rmales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 124 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Laredo á Rmales y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de

media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía del infrascrito se instruye incidente á instancia de Doña Felipa Palacios Diaz de Junquitos en solicitud de que se la declare pobre para litigar con su esposo Don Ramon Cabanas, á quien se confirió traslado, y no habiéndose presentado á evacuarle, despues de acusada la rebeldia recayó la providencia siguiente:

«Madrid 13 de Febrero de 1874.—Juzgado de primera instancia de la Audiencia.—Juez, Sr. Mansi.—En lo principal del anterior escrito se há por acusada la rebeldia á D. Ramon Cabanas; hágasele saber esta providencia en la misma forma que la de 31 de Diciembre del año último, y sigan los autos en su rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado; y al otrosi, como se pide. Así lo mandó y rubrica su señoría, de que yo el Escribano doy fé.—Esta rubricado.—Luis Hernandez.»

Y como se ignora el domicilio de Don Ramon Cabanas, se le notifica la providencia inserta por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado en otra de 21 de Marzo último.

Madrid 7 de Abril de 1874.—Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace á un hombre que el dia 9 de Marzo último estaba en el portal de la casa núm. 4.º de la calle de la Escallinata, y hablando en el puesto de frutas, decia que á la hora en que próximamente pudo cometerse aquella tarde el robo á D. Federico Alejandro Kopler, habitante en el cuarto segundo, derecha, de

la misma calle, números 19 y 21, había visto salir dos hombres y una mujer de mal aspecto, uno de los primeros con capa azulada y sombrero hongo, y que ocultaba un bulto, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar declaración en la referida causa; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 9 de Abril de 1874.—Por Castells, Venancio de Orche.

Juzgado municipal del distrito del Congreso.

D. José de Soto y Maldonado, Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente, é ignorándose el domicilio de D. Angel Mendez y Fernandez y D. Eustaquio Valdecantos, que habitaron respectivamente en esta villa, calle de Atocha, número 34, piso cuarto, y en la del Leon, 14 y 16, tienda, jurados nombrados por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de este distrito, se les cita y emplaza á fin de que dentro del término de quinto día se presenten en este Juzgado municipal, sito en el piso bajo de dicha Audiencia, plaza de Santa Cruz, á oír una notificación acordada por la expresada Sala de justicia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1874.—José de Soto Maldonado.—Por mandado de S. S., Eugenio Diaz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa de Madrid.

Por la presente requisitoria que expido en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y fundado en la causa primera del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al hombre que como á las once de la noche del día 26 de Febrero último subia por la calle de Embajadores cargado con un cofre, y que requerido por los agentes de la Autoridad para que pusiera de manifiesto lo que contenia, tiró dicho cofre y se dió á la fuga, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por el delito de defraudación á la Hacienda pública en los derechos que la correspondian por la introduccion de 46 paquetes de tabaco picado prensado que contenia el cofre; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la expresada ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial de esta capital, donde se presume se encuentra el conductor del cofre que se deja mencionado, su busca y presentacion en este Juzgado.

Dada en el de la Inclusa de Madrid á 13 de Abril de 1874.—Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado, se llama á Don Froilan Sanchez Campomanes, para que en el término de nueve días comparezca en el mismo á prestar declaración en causa criminal á instancia de su esposa Doña Carlota Diez de Tejada por deten-

cion ilegal del niño Gonzalo Sanchez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1874.—El Juez de primera instancia, Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza por término de ocho días á todas las personas que en el día 1.º de Enero último presenciaron la pedrea que tuvo lugar en la tarde de dicho día, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, de once de la mañana á tres de la tarde, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 13 Abril de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita por medio de la presente requisitoria á Vicente Naures Ros, para que se presente en la cárcel de Villa á cumplir la sentencia que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo y consortes por el delito de robo, en término de diez días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 10 de Abril de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano Don Ramon Clemente y Lázaro, se cita y llama á D. Antonio Ortiz, que parece habitó en la calle de la Montera, núm. 10, y Manuel N., que acompañó al Ortiz para hacer una venta de géneros, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presenten en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en causa criminal que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se llama á Francisco Dobon y Borrás, natural de Madrid, cuyo domicilio se ignora, pero que en el año de 1869 le tenia en la calle de Embajadores, núm. 33, buhardilla, segun la cédula de vecindad expedida á favor del Francisco, y las señas generales siguientes: edad 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz pequeña, barba poblada, cara regular, color bueno, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue por hurto de caballerías. Al mismo tiempo encargo y suplico á todas las Autoridades civiles, militares y

funcionarios de policia judicial de la Nacion la captura del referido sujeto y remision en su caso á la cárcel de este partido en clase de detenido con las seguridades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Abril de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita á Mariano Navarro Valle, natural de Mira, provincia de Cuenca, soltero, corredor de quintos, sin domicilio fijo, de 32 años de edad; á Joaquin Mas, esteroero, vecino que ha sido de Madrid, y á José Martinez, al parecer portugues, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa que se sigue al primero sobre tentativa de robo y falsedad.

Dado en Getafe á 9 de Abril de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en el día 2 de Diciembre de 1870 cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido el Licenciado D. Carlos Gomez Durán, y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia segunda vez para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamacion contra el expresado Registrador la deduzcan oportunamente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 7 de Abril de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende un expediente de concurso voluntario de acreedores de Don Zacarias Berihuete, vecino de Villaverde, en el cual he acordado convoque á dichos acreedores á una junta general para el exámen de los créditos, la que se celebrará en la audiencia de este Juzgado el día 13 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, á cuyo fin se publica el presente edicto.

Dado en Getafe á 10 de Abril de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Monóvar.

El Sr. D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de este partido, ha dispuesto en providencia de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado contra D. Dimas Perez y D. Cayetano Asvar, vecinos del Pinoso, sobre falsedad y abusos electorales, se cita á D. José Maria Martinez Iñiguez, cuyo domicilio consta lo fué últimamente en la villa de Madrid, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á prestar la fianza que establece el art. 178 de la vigente ley electoral; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término de

15 días le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Y para que tenga lugar la citacion acordada expido la presente cédula en Monóvar á 6 de Abril de 1874.—El Escribano, José Amo.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de cuatro reses de ganado cabrio, cuyas señas se expresarán, ocurrido el día 31 de Marzo último en el término municipal de Villamanta, las cuales se supone correspondan á los cañariegos que de los invernaderos de Extremadura regresaban á su país por la cañada que cruza por la jurisdiccion de dicho pueblo.

En su consecuencia he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial á fin de que se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca y remision á este Juzgado de las indicadas reses, con las personas en cuyo poder fuesen halladas y no diesen razon legitima de su procedencia; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Navalcarnero á 7 de Abril de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, José de la Morena.

Señas de las reses.

Tres machos cabrios de pelo negro, grandes, dos como de 4 años y otro de 2; y una cabra de igual pelo abocada á parir.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

En nombre de la Nacion, D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se llama á Nicanor Jimenez, sin que consten más datos acerca de su filiacion, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado, situado en la casa ex-Baylia, ó manifieste su domicilio y residencia, con objeto de recibirle cierta declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre abusos cometidos en el presidio de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 30 de Marzo de 1874.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

«Sentencia.—En la villa de Torrelaguna, á 27 de Marzo de 1874, habiendo visto estos autos civiles de terceria de dominio, entre partes, de la una el Procurador D. Valeriano Fernandez Causse, en nombre de Ruperta, Maria, Manuela y Gabriel Benito Garcia, demandante, y de la otra los estrados del Juzgado por la rebeldia de Marcela Garcia, y el Promotor Fiscal en representacion de la Hacienda y los curiales:

1.º Resultando que para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes

contra Marcela García, vecina de Robledillo de la Jara, en la causa criminal que se le seguía en este Juzgado por el delito de lesiones, la fueron embargados como de su pertenencia varios bienes muebles y semovientes, entre ellos 45 reses lanaras y diferentes fincas rústicas enclavadas en los términos de Robledillo de Cervera y de Berzosa:

2.º Resultando que dictada sentencia firme condenatoria en dicha causa y anunciada la subasta de los bienes embargados, Ruperta, María, Manuela y Gabriel Benito García, hijos de la ejecutada, interpusieron en 19 de Abril de 1870 demanda de tercería de dominio de las 45 reses lanaras y de 24 fincas rústicas de las embargadas, suplicando que con suspensión de los procedimientos de apremio se declaren de su propiedad los bienes objeto de la demanda y que se alce el embargo de ellos y se dejen a su disposición:

3.º Resultando que en la demanda no se reseñan las fincas rústicas, pues no se hace más que decir la cabida y el sitio donde se hallan situadas, sin expresar el término jurisdiccional ni los linderos:

4.º Resultando que suspendida la subasta de los bienes objeto de este litigio, se confirió traslado de la demanda a la Marcela, la cual dejó trascurrir con exceso el término legal sin haberse personado en autos y la fué acusada la rebeldía, por cuya razón se han entendido las notificaciones y demás diligencias referentes a ella con los estrados del Juzgado:

5.º Resultando que el Promotor fiscal ha pedido que se absuelva de la demanda a la Hacienda y curiales interesados en las costas de la causa seguida contra la Marcela, mandando seguir los procedimientos de apremio, porque no constan en la demanda los linderos y término en que radica cada una de las fincas que se reclaman para venir en conocimiento de si son ó no las mismas embargadas, no justificándose, por consiguiente, la propiedad de las mismas, así como tampoco de las reses lanaras:

6.º Resultando que en sus escritos de réplica y dúplica han reproducido los demandantes y el Ministerio fiscal los de demanda y contestación, y que habiéndose recibido este pleito a prueba á instancia de la parte actora se ha seguido por todos sus trámites, sin haberse practicado ninguna por haberse dejado trascurrir con exceso el término concedido sin proponerla:

1.º Considerando que al ejercer la acción reivindicatoria es necesario fijar bien y con precisión la cosa ó cosas que se tratan reivindicar, determinando en la demanda con toda exactitud su situación, cabida y linderos, lo cual no ha hecho la parte actora, que se ha limitado á indicar vagamente las fincas rústicas que reclama, sin manifestar siquiera el término jurisdiccional en que radican:

2.º Considerando que los demandantes no han probado cual debían para el buen éxito de su reclamación que les pertenezcan por algún título legítimo ni los bienes raíces ni los semovientes que son objeto de este juicio, puesto que ninguna prueba han propuesto y nada consta en autos que acredite que son de su propiedad:

3.º Considerando que se descubre por lo tanto en los actores por lo menos temeridad al promover y sostener este litigio en el mero hecho de haber formulado su pretensión de una manera tan indeterminada y sin justificación alguna:

Y vistas las leyes 25, tit. 2.º y 10, título 14, Partida 3.ª; las sentencias de 9 de Diciembre de 1865, 14 de Mayo de 1867, 13 de Octubre de 1868 y otras del Tribunal superior, y los artículos 224, 1.153 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo absolver y absuelvo á Marcela García, á la Hacienda y á los curiales interesados en las costas impuestas á aquella en la causa de que se ha hecho mencion, de la demanda de tercería de dominio interpuesta por Ruperta, María, Manuela y Gabriel Benito García, á quienes se condena en todas las costas; mandando en su consecuencia seguir la ejecución adelante y continuar el procedimiento de apremio referido contra los bienes cuya subasta se halla suspendida con motivo de este juicio, y que por la rebeldía de la Marcela se notifique esta sentencia en estrados y se publique por medio de edicto fijado en las puertas del Juzgado é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Mendez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 28 de Marzo de 1874.

Es copia que concuerda con su original á que me remito.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo la presente que firmo en Torrelaguna y 31 de Marzo de 1874.—Es copia.—Felipe Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ARGANDA.

Primer trimestre del año de 1874.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en dicho primer trimestre.

Mes de Enero.

SESION ORDINARIA DEL DIA 3.

Después de aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, nombró el Ayuntamiento sereno á Valentin Salvenos; se acordó proceder á formar el padrón de vecinos de esta villa.

SESION ORDINARIA DEL DIA 10.

Se nombró sereno á Miguel Herranz en la vacante que resulta por renuncia de Gumersindo Cuéllar.

SESION ORDINARIA DEL DIA 17.

Acordando aprovechar en el año forestal de 1874 á 1875 los pastos de invierno de la dehesa Carrascal de estos propios como parte del presupuesto municipal, y además solicitar la roza de leñas del primer trazon de la misma dehesa.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta corporación en el cuarto trimestre del año último, disponiendo se le dé el curso correspondiente.

SESION ORDINARIA DEL DIA 24.

Acordando admitir la dimisión que Doña Pascasia Ramirez Diaz ha presentado de la primera escuela de niñas que desempeñaba como Maestra, y nombrar

provisionalmente á Doña Isabel Ribante y García, poniéndolo en conocimiento de la Excm. Junta provincial y la local de esta villa.

SESION ORDINARIA DEL DIA 31.

Se acordó la distribución de fondos del mes con arreglo al presupuesto aprobado.

Acordando informar á la Excelentísima Junta provincial de Instrucción primaria de Madrid que Doña Pascasia Ramirez había presentado su dimisión á esta Corporación, la cual le fué admitida.

Mes de Febrero.

SESION ORDINARIA DEL DIA 7.

Acordando nombrar comisionado que verifique la entrega en caja de los mozos de la reserva del presente año al Secretario de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en circular de 31 de Enero último, se acordó incluir en el alistamiento de mozos del presente año á tres, dos de ellos ausentados de este pueblo en el año último, y el otro que figuraba el año último con 19 años en el padrón de vecinos y en el del presente con 18.

SESION ORDINARIA DEL DIA 14.

Acordando exponer nuevamente al público las listas de los individuos comprendidos en la edad de 18 á 45 años para formar la Milicia Nacional por término de tres días, y que durante otros tres se oigan las reclamaciones, dando el curso correspondiente á los recursos que se entablen en cumplimiento de acuerdo de la Excm. Diputación.

Se acordó vedar el aprovechamiento de los pastos de la Isla.

Se adicionó al alistamiento de mozos de este pueblo á Santiago Becina Martinez.

SESION ORDINARIA DEL DIA 21.

Se acordó expedir certificaciones referentes á las fincas que comprenden dos instancias presentadas por vecinos de esta villa por lo que resulte de los libros de riqueza.

Después de dar cuenta de tres expedientes como preliminares para declaración de prófugo, se acordó declarar tales á los mozos del actual reemplazo Francisco Linares Zavala, Clemente Ramirez Sancha y Regino Bartolomé Ponzano de la Mata.

SESION ORDINARIA DEL DIA 28.

Se acordó la distribución de fondos del mes con arreglo al presupuesto.

Acordando se construya una atarjea que conduzca las aguas del lavadero del Pilar en la parte de la entrada de la calle de la Plaza.

Mes de Marzo.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4.

Dada cuenta de las reclamaciones presentadas por varios interesados para eximirse del servicio de la Milicia Nacional, se tomaron las resoluciones siguientes:

Excluir del alistamiento de dicha Milicia á Juan Majolero Sanz por exceso de edad.

Desestimar la pretensión de Abdon Fernandez Roncero por no conceptuarle comprendido en el art. 5.º, caso 5.º de la Ordenanza.

Desestimar las pretensiones de Don Juan Nepomuceno Calleja Madrid, Don José Sanchez Asenjo, D. Rufino Gordillo Martinez y D. Gregorio Rianza Valles por no conceptuarse se hallen compren-

didos en el art. 4.º, caso 4.º de dicha Ordenanza.

Asimismo se acordó nombrar Maestra interina para la primera escuela de niñas en virtud de propuesta hecha por la Excm. Junta provincial.

SESION ORDINARIA DEL DIA 7.

Se acordó aprobar las cuentas del fondo de labradores en vista del dictamen emitido por la Comisión que las ha examinado.

Asimismo se nombró una comisión para examinar las presentadas por el Procurador Síndico.

SESION ORDINARIA DEL DIA 14.

Acordando aprobar las cuentas presentadas por el Síndico.

Se acordó expedir una certificación para inscribir la posesión de varias fincas en el Registro de la Propiedad por lo que resulta de los libros de riqueza, en vista de la instancia de Doña Damiana Asenjo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 21.

En vista de tres instancias presentadas por vecinos de este pueblo, se acordó expedir certificaciones referentes á las fincas que comprenden por lo que resulte de los libros de riqueza para inscribir la posesión de ellas en el Registro de la propiedad del partido.

SESION ORDINARIA DEL DIA 28.

Acordando ejecutar varias obras de reparación de los edificios del común, de recomposición de una atarjea que conduce las aguas sucias del lavadero de la Fuente Nueva, de recomposición de los caminos de este término y calles de esta población, aprobando los presupuestos formados por el perito para la construcción de ellas.

Que la Comisión de presupuestos forme el extraordinario, comprendiendo los gastos que ocasionen las referidas obras, más el importe del 5 por 100 como impuesto de guerra sobre los ingresos del presupuesto, dándosele la tramitación establecida por la vigente ley municipal.

El Ayuntamiento acordó abonar del fondo particular de labradores, además de lo acostumbrado por los sermones de Semana Santa, el importe de la cera que se consuma en el monumento para alumbrar al Santísimo.

Dada cuenta en la sesión de este día del anterior extracto, ha sido aprobado por la corporación.

Arganda 11 de Abril de 1874.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Sancho Granado.—Eduardo Sardinero, Secretario.

Alcaldía popular de Cervera de Buitrago

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los propietarios de este distrito municipal que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones juradas y por duplicado en el término de 12 días; pasados no se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde de Robledillo dará publicidad al presente anuncio entre sus vecinos.

Cervera 11 de Abril de 1874.—El Alcalde, Manuel Nogal Diaz.